



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 25 de Mayo de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000196-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021-

Radicado bajo el No. 2021-00196-00

Folio No. 196

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 25 de Mayo de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado No. 2021-00196-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por **INGRID MARIA PATERNINA ROMERO**, a través de Apoderado Judicial en contra de **KELLYS BEATRIZ ESCOBAR ARRIETA**, mayor y vecina de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en una Letra de Cambio por la cantidad dineraria de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000)**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios.

Solicitando la litigante, se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000)** por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios, según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es que, para determinar la competencia en los juicios, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P., y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; anexo la letra de cambio como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en ella predicada, liquidados los intereses corrientes y moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- límine, sustentado en el Artículo 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, incoada por **INGRID MARIA PATERNINA ROMERO**, a través de Apoderada Judicial contra **KELLYS BEATRIZ ESCOBAR ARRIETA** mayor y vecina de esta ciudad por ser de Mínima cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Índices y Radicadores.

CUARTO: Téngase a la Abogada **DIANA MERCEDES CASTILLO BUELVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.558.343 expedida en Sincelejo y, T. P. No. 277529 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **INGRID MARIA PATERNINA ROMERO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4730059e976f3f5b4c24621bf747d98f5a6a37d960146f8ac31b28a3f9bf59ba**
Documento generado en 26/05/2021 04:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**